JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230010200**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a Constructora Valu Ltda. en reorganización representada por Stella Vargas Salcedo y Mario Fernando Vargas Salcedo que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Claudia Marcela Caicedo Díaz las siguientes sumas:

1) $54’526.000 pesos por concepto de capital contenido en el contrato de transacción aportado.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior, desde el 22 de julio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/ Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos

lm

judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación, para lo cual cuenta con el término de treinta (30) días, so pena de terminar el trámite por desistimiento tácito.

Sexto: Advertir a la parte actora, que, en el término de la ejecutoria del presente auto, deberá entregar en las instalaciones del despacho el original del título ejecutivo, conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem,* y se revocará la orden de apremio aquí generada.

Séptimo: Reconocer personería a Jaime Alberto Vargas Peña en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 17, hoy 9 de febrero de 2023.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13efd7a9754ba866aceff9c8ae6bad0da5a24a40e43318fb83081a738a25b79b**
Documento generado en 07/02/2023 08:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm